

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
UNIDAD DE PUERTO VARAS
77324617941**

VERONICA MARIA ROJAS TORNINI

**FDO SANTA MARTA LT 4 FRUTILLAR
KINESIOLOGA**

SOLICITUD DE DEVOLUCION

PUERTO MONTT, 05/03/2024

RES. EX. N° 77324126048 /

VISTOS: La Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del DFL N°7, de 1980, Hacienda; los artículos 6 letra B, números 5 del Código Tributario; artículos 18 N°8, 50, 51, 52 inciso segundo y 60 de la Ley N°16.271, Ley sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el artículo 8° del D.F.L. N°1 de 2000, del Ministerio de Justicia; Resolución Exenta SII N°138 de 2021; Circular SII N°33 de 2021 que modifica Circular SII N°19 de 2004, la cual fue modificada anteriormente por la Circular 12 del 2018; lo establecido en el inciso segundo del artículo 126° del Código Tributario e instrucciones contenidas en Circular SII 51 de fecha 23.09.2005, Circular SII 72 de 2001; y

CONSIDERANDO: 1° La petición administrativa SISPAD 77324617941 de fecha 08 de enero de 2024, en donde la contribuyente VERONICA MARIA ROJAS TORNINI, Rut [REDACTED] solicita efectuar devolución total del impuesto a las donaciones declarado y pagado a través del formulario 4412 de folio N°5227078, de acuerdo con lo establecido en el art. 126 N°2 del código tributario, debido a que, las donaciones entre cónyuges efectuadas por acto entre vivos, que son siempre revocables, como acontece en la especie, no se gravan con el impuesto a las Donaciones.

2° En relación con su solicitud se informa que se analizaron los antecedentes acompañados a su presentación, consistentes en comprobante de pago en línea de giro folio N°9335681; Certificado de pago del impuesto a las donaciones folio N°5227078; Formulario de herencias y donaciones correspondiente al donante Pablo Solar Bergen, RUT N° [REDACTED] de acuerdo a resolución de fecha 21 de noviembre de 2023, recaída en autos caratulados "Solar", Rol [REDACTED] de conformidad con lo establecido en el artículo 820 del Código de Procedimiento Civil.

3° Del análisis de estos antecedentes, junto con la información contenida en las bases de datos del Servicio de Impuestos Internos, y el Oficio 407 del 12 de diciembre del 2023, emitido por Directora Regional Metropolitana Santiago Oriente, donde ratifica que la donación entre conyugues no se encuentra gravada con el impuesto en comento.

Como consecuencia de la declaración F4412 Folio N°5227078 de fecha 24 de octubre de 2023, se emitió el giro folio N° 9335681 por la cantidad de 4,9 UTM que corresponden a \$ 309.081 (Trescientos nueve mil ochenta y un pesos) por concepto de "Impuesto de Herencias y Donaciones" el cual fue pagado con fecha 25 de octubre de 2023.

Posteriormente, con fecha 04 de marzo de 2024, el contribuyente procedió a rectificar la Declaración F4412, Folio N°5269774, código de formulario N°321742997, en virtud de que la donación no se encuentra gravada, por lo que procedió a declarar una base imponible de \$0.- quedando exento del pago de impuesto, producto de la rectificatoria se produjo el descargo automático en el sistema informático de Servicio de Impuestos Internos del giro Folio N°9335681, el cual se encontraba pagado con fecha 25 de octubre de 2023.

4° Que, atendidos los hechos invocados por el contribuyente y de acuerdo con el análisis de los antecedentes expuestos, no corresponde el cobro del Impuesto a la Herencia y Donaciones.

5° Que, de conformidad a lo instruido por la Circular 33 de 2021 y según lo establecido en el inciso segundo del artículo 52 de la Ley N°16.271 "En caso que el donatario pague el impuesto y, en definitiva, el juez no

autorice la donación, o autorizada la misma no se realice, el donatario podrá solicitar su restitución conforme lo dispuesto en el artículo 126 del Código Tributario”

6° Que, según a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 126 del Código Tributario, los contribuyentes podrán obtener la restitución de sumas pagadas doblemente, en exceso o indebidamente a título de impuestos, reajustes, intereses y multas, siempre que la petición se efectúe dentro del plazo de tres años contado desde el acto o hecho que le sirva de fundamento.

7° Que, considerando, lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N°5 del Código Tributario, además de lo establecido en el inciso 2° del artículo 6° letra B) N°4, como en el inciso 5° del artículo 53°, también del citado Código, que dispone que no se devengarán intereses penales, cuando el atraso en el pago se haya debido a causa imputable a los Servicios de Impuestos Internos o Tesorería, lo cual debe ser declarado por el respectivo Director Regional o Tesorero Provincial, en su caso.

SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado.

ACÓGESE la solicitud presentada por el Contribuyente VERONICA MARIA ROJAS TORNINI, RUT [REDACTED] relativa a dejar sin efecto, mediante el descargo del sistema informático del Servicio de Impuestos Internos, el giro emitido como consecuencia de la declaración rectificatoria F4412 Folio N° 55269774 de fecha 4 de marzo de 2024. PROCEDE DEVOLUCIÓN POR PAGO EN EXCESO Y/O INDEBIDO de la suma

\$309.081.- (Trescientos nueve mil ochenta y un pesos) adicionando los reajustes en caso de que corresponda a la fecha de la devolución respectiva en conformidad a lo establecido en el artículo 57 del Código Tributario, del Giro Formulario 21 Folio N° 9335681 del 24 de octubre de 2023, pagado el 25 de octubre de 2023 y descargado el 04 de marzo de 2024 en el sistema informático de este Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE
RAMON LARA
ARRIAGADA

Firmado digitalmente
por JORGE RAMON
LARA ARRIAGADA
Fecha: 2024.03.06
19:30:19 -03'00'

**JORGE RAMON LARA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

Archivo

Contribuyente: correo electrónico

Dirección Regional

Tesorería General de la República